



JSAP

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA SARA MONTEJO NIT. 23.255.390-6
DEMANDADO: JOHAN GOMEZ CRESPO C.C. 1.124.012.840
RADICADO: 68001403011-2024-00044-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Analizado el libelo petitorio presentado a través de apoderado judicial por **INMOBILIARIA SARA MONTEJO**, en contra de **JOHAN GOMEZ CRESPO**, observa el Despacho que se debe INADMITIR la demanda para que la parte interesada allegue y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley:

- **ACLARE Y/O CORRIJA** los hechos y pretensiones de la demanda, considerando que estos, respecto al cobró de la cuota de administración, no expresa las fechas de vencimiento de cada concepto.
- **ACLARE Y/O CORRIJA** el anexo certificación expedida por la administración del Conjunto Residencial San Gabriel, como quiera que en el mismo se contempla el monto de la obligación y los meses correspondientes, pero no la fecha de vencimiento, a fin de constatar que la obligación es exigible.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse subsanada e integrada en un solo escrito, so pena de su rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial por **INMOBILIARIA SARA MONTEJO**, en contra de **JOHAN GOMEZ CRESPO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ